

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMA, SÁBADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5856

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 16.—Casa particular: Calle 16 No 25-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho: Oficinas: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1930, de 7 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular. 20545

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1930, de 28 de Julio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927 sobre derechos consulares y legalización de documentos de embarque. 20545

SECCION SEGUNDA

Resolución número 249, de 26 de Junio de 1930. 20544

Resolución número 250, de 26 de Junio de 1930. 20544

Resolución número 251, de 26 de Junio de 1930. 20544

Resolución número 252, de 26 de Junio de 1930. 20544

Resolución número 253, de 26 de Junio de 1930. 20544

Resolución número 254, de 26 de Junio de 1930. 20544

Resolución número 255, de 26 de Junio de 1930. 20545

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención. 20545

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1930. 20544

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1930. 20544

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Octubre de 1930. 20545

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1930. 20546

Avisos Oficiales. 20546

Edictos. 20546

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 41 DE 1930

(DE 7 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Delfino Díaz Mendoza, Cónsul ad honorem en Quito, República de Colombia, en reemplazo del señor Delfino Díaz R., quien ha renunciado al cargo.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 75 DE 1930

(DE 28 DE JULIO)

Por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927, sobre derechos consulares y legalización de documentos de embarque.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto número 71 de 15 de Septiembre de 1927, quedará así:

Artículo 1º Los funcionarios consulares panameños cobrarán a favor de la Nación, y anotarán en sus libros de contabilidad, los derechos que más adelante se expresan, que deberán ser pagados de contado por la persona natural o jurídica que solicite el servicio.

"Exceptuándose de esta disposición los derechos provenientes de la certificación de facturas y sobordos y visación de conocimientos de embarque, que se pagarán en el puerto de destino de las mercaderías, junto con el impuesto comercial, cuando el buque que traiga las mercaderías venga despañado para Bocas del Toro, Puerto Armuelles o cualquier otro puerto habilitado, sometido a

la jurisdicción de las autoridades panameñas.

"Cuando el buque venga despañado para el puerto de Balboa o el de Cristóbal en la Zona del Canal, los derechos de sobordo se cobrarán en los respectivos consulados al certificarse el documento, pero únicamente sobre los bultos que vengan consignados a las ciudades de Panamá y Colon, ya sea para el consumo de dichas ciudades o en cualquier otro punto de la República. En estos casos deberá presentarse un sobordo especial o parcial relativo a dicha carga.

"Cuando una nave tome en un puerto extranjero, mercaderías consignadas a las ciudades de Panamá y Colon, y también para Bocas del Toro y Puerto Armuelles, deberán presentarse sobordos distintos, así: uno que contenga la carga consignada a las ciudades de Panamá y Colon, y por la cual deberá pagarse al Cónsul los derechos de sobordo; otro que contenga la carga consignada a Bocas del Toro, y el tercero que exprese la carga consignada a Puerto Armuelles. Estos dos últimos sobordos los certificará el Cónsul sin cobrar los derechos, que se pagarán en el puerto de destino de las mercaderías, junto con el impuesto comercial.

"Si por alguna circunstancia no se hubieren pagado los derechos de sobordo en el puerto primitivo de embarque, por la carga consignada a las ciudades de Panamá y Colon, se cobrará en el puerto extranjero de trasbordo por el Cónsul que certifique el sobordo. En estos casos, el Cónsul del puerto de embarque lo informará así al Cónsul del puerto de trasbordo, para que certifique el sobordo y cobre los derechos respectivos.

"Los funcionarios consulares panameños se abstendrán, en lo sucesivo, de certificar facturas consulares y conocimientos por mercaderías embarcadas en los buques de las compañías de vapores que reúnan pagar los derechos de sobordo por la carga que traigan para la República de Panamá y que desembarquen en la Zona del Canal.

"Los Liquidadores de Impuesto de las ciudades de Panamá y Colon, liquidarán derechos consulares dobles sobre las facturas consulares y conocimientos de embarque que hubieren sido rechazados por los Consulados por haberse negado el Agente de la Compañía de Vapores a presentar el sobordo y pagar los derechos respectivos. En estos casos, los documentos de embarque deberán traer una anotación del Cónsul en ese sentido.

Artículo 2º El artículo 3º del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 3º Para los efectos del pago de los derechos consulares, los servicios que presten los Consulados, se dividen en seis clases así:

- 1º Servicios relativos al comercio y a la navegación;
- 2º Servicios administrativos, de cancelería y de índole diversa;
- 3º Servicios relativos al estado civil de las personas;
- 4º Servicios notariales;
- 5º Servicios judiciales y

6º Servicios exentos del pago de derechos.

Artículo 3º El inciso 32 del artículo 5º del mismo Decreto quedará así:

"32. Por la visación de pasaportes con destino a la República, se cobrarán cinco balboas (5.00) y un balboa (B. 1.00) cuando sea de tránsito.

"Cuando los funcionarios diplomáticos y consulares de una Nación extranjera cobren a los panameños una suma mayor que la fijada en este inciso, se procederá de acuerdo con el principio de reciprocidad.

"Quedan eximidos del derecho de pasaportes las personas que vengan al país en viaje de turismo y los estudiantes que comprueben su condición de tales con certificado de la Secretaría del Ramo.

"Se consideran turistas, para los efectos de la exención, las personas que visiten el país por corto tiempo, un mes por ejemplo, con fines de estudio o recreo, ya sea individualmente, o ya formando parte de grupos excursionistas organizados por las compañías de vapores o empresas de turismo.

Artículo 4º El inciso 4º del artículo 10 (diez) quedará así:

"4. La visación de pasaportes de las personas que vengan al país en viaje de turismo, y los estudiantes que comprueben su condición de tales mediante certificado de la Secretaría del Ramo.

"Se consideran como turistas, para los efectos de esta disposición, las personas que visiten el país por corto tiempo, un mes por ejemplo, con fines de estudio o de recreo, ya sea individualmente o ya formando parte de grupos excursionistas organizados por las compañías de vapores o por las empresas de turismo.

Artículo 5º El artículo 38 quedará así:

"Artículo 38. Los embarcadores de vino champagne, deberán presentar al Cónsul para su certificación, junto con la factura consular, un certificado de origen del lugar de producción, expedido por la autoridad competente del lugar.

"Una vez ejercido el Cónsul de la autenticidad de la firma de dicha autoridad, procederá a legalizar el documento en la forma siguiente:

"El infrascrito Cónsul de la República de Panamá en.....

CERTIFICA:

Que la firma que antecede, expresiva del nombre y apellido de..... quien ejerce actualmente el cargo de....., es auténtica.

Cónsul de Panamá.

Artículo 6º El artículo 56 del mismo Decreto, quedará así:

"Artículo 56. La Patente de que trata el artículo 44 de este Decreto, deberá presentarse al Cónsul para su legalización, firmada por la autoridad correspondiente del puerto de salida del buque y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

"Nacionalidad, porte y nombre del buque; el de su Capitán y el del Mé-

dico Oficial; el del puerto de salida y el de destino, y deberá expresar el estado sanitario del puerto, indicando el número de casos de enfermedades infecciosas que hubiere en dicho puerto, por lo menos durante las últimas cuarenta y ocho horas.

"Si el estado sanitario del puerto y el número de casos de enfermedades infecciosas registradas en la Patente fuere correcto, el Cónsul procederá a autenticar la firma de la autoridad que la hubiere expedido, en la misma forma que indica el artículo 38 para los certificados de origen, pero sólo cobrará un balboa ochenta centésimos (B. 1.80) por este servicio.

"Las patentes de Sanidad de los buques despachados para los puertos de Balboa y Cristóbal en la Zona del Canal, quedan excluidos de esta disposición".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, Junio 26 de 1930.

La apertura y construcción de la Carretera Nacional que unirá el Distrito de Arraiján con los pueblos del interior de la República, ha motivado la necesidad de confeccionar un nuevo plano que viene a modificar por completo el trazado de la Nueva Población de Arraiján y la ubicación de los lotes de terreno que lo componen, ofreciendo a sus moradores los beneficios que brindan a su paso las carreteras al facilitar los medios más prácticos y económicos de comunicación y aportando el progreso comercial y el aumento de población.

En atención a que esta Secretaría ha expedido con anterioridad varios permisos de ocupación, para construcciones urbanas, sobre varios lotes de terreno situados dentro del plano de la mencionada población, el cual ha sido modificado, y que tal alteración afecta de manera directa a configuración y cabida de ellos, y considerando que tal circunstancia debe menoscabar o anular los derechos adquiridos por los peticionarios que actualmente poseen los citados permisos de ocupación,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto, se hace, los permisos de ocupación sobre varios lotes de terreno ubicados en la Nueva Población de Arraiján, expedidos por esta Secretaría mediante las Resoluciones que a continuación se expresan:

Resolución número 284 de Septiembre 26 de 1929. Joaquín U. de Arango.

Resolución número 285 de Septiembre 27 de 1929. Julia N. de Uriola.

Resolución número 287 de Septiembre 27 de 1929. George W. Hilbert.

Resolución número 288 de Septiembre 27 de 1929. Lorenza de Hilbert.

Resolución número 289 de Septiembre 27 de 1929. Carolina de Hilbert.

Resolución número 290 de Sep-

tiembre 27 de 1929. Charles Hilbert.

Resolución número 291 de Septiembre 27 de 1929. Alberto Hilbert.

Resolución número 292 de Septiembre 27 de 1929. Sofía Hilbert.

Resolución número 293 de Septiembre 27 de 1929. Rolando Arango.

Resolución número 63 de Febrero 22 de 1930. Indalecio Fernández. Lote número 2.

Resolución número 64 de Febrero 22 de 1930. Federico S. Naar. Lote número 3.

Resolución número 101 de Febrero 29 de 1930. José Aristides Isaza. Lote número 23.

Resolución número 102 de Marzo 20 de 1930. Enrique Loaiza. Lote número 42.

Resolución número 106 de Marzo 20 de 1930. Octavio C. Ferrari. Lote número 18.

Resolución número 137 de Abril 9 de 1930. Vicenta Y. de Hernández. Lote número 13.

Resolución número 142 de Abril 9 de 1930. Orlando del Vasto. Lote número 22.

Resolución número 143 de Abril 9 de 1930. Martina V. de Tejada. Lote número 30.

Resolución número 144 de Abril 9 de 1930. Lilia Ester Arango. Lote número 14.

y reconocer a los citados señores el derecho a ocupar un nuevo lote de terreno dentro del nuevo Plano Oficial, siendo en lo posible en la misma localización del anterior, la que será determinada por esta Secretaría mediante las respectivas resoluciones.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, Junio 25 de 1930.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, ha presentado a este Despacho el señor Julio A. Millán, y deseche las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N.º 251.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

Por medio del correspondiente memorial de fecha 18 de Junio en curso, dirigido a este Despacho por el señor Attilio Ferrari, se solicita la devolución de la suma de B. 288.00 pagada por el memorialista para la adquisición por compra de un globo de tierras baldías nacionales de 95 Hts. 8000 m. c. de extensión, ubicada en el Corregimiento de El

Garrote, Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón.

Para resolver se considera que la solicitud iniciada y tramitada por el señor Ferrari no pudo prosperar por cuanto por Decreto número 54 de 10 de Agosto de 1928 se suspendió dicha adjudicación para destinar dicho globo de terreno a ser dividido en lotes con el fin de adjudicarlos a los agricultores pobres que lo ocupan. Consta en el expediente que reposa en esta Secretaría que mediante la Nota de Depósitos especiales de fecha 29 de Junio de 1925, distinguida con el número 237 y extendida por el Liquidador de Impuestos de Colón pagó el señor Ferrari la suma de B. 144.00, al iniciar su solicitud y de conformidad con la ley, y por la Liquidación de Ingresos Varios número 1145 de 7 de Abril de 1928 completó el valor del terraje mediante el pago de una suma de B. 144.00, igual a la anteriormente pagada, lo que arroja la suma de B. 288.00 como pago total por la adjudicación del terreno que no pudo obtener en compra.

Por las razones expuestas que justifican del todo el reclamo del memorialista,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Attilio Ferrari la suma de B. 288.00 pagada por concepto de terraje sobre la adjudicación de un globo de tierras ubicada en el Corregimiento de El Garrote, Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón, según se comprueba en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

Por Decreto número 110, de 1.º de Octubre de 1925, fue nombrado Administrador General del Monte de Piedad Nacional el señor Pedro Brin, quien tomó debida posesión del cargo en la misma fecha ante este Despacho, según consta en la diligencia respectiva. El artículo 22 de la Ley 14 de 23 de Marzo de 1926, por la cual se crea y reglamenta el manejo y servicio del Monte de Piedad Nacional, establece la fianza que deberán prestar los empleados de manejo de dicha institución. Mediante la escritura pública 1165, de fecha 31 de Agosto de 1927, otorgada ante el Notario Público N.º 27 del Circuito de Panamá, se constituyó la correspondiente fianza hipotecaria por la suma de B. 7,500.00 sobre la finca de propiedad del citado señor Brin, distinguida con el número 448, inscrita al folio 78, Tomo 12, Sección de Panamá. El señor Brin estuvo al frente de la Administración del Monte de Piedad hasta el 29 de Octubre de 1928, en que fue nombrado su reemplazo.

Solicita ahora el interesado que se cancele la fianza que pesa sobre la propiedad mencionada en la presente resolución y teniendo en cuenta que no existe ninguna razón para mantener el gravamen de que se trata.

SE RESUELVE:

Ordenar la cancelación de la fianza hipotecaria mediante la escritura pública número 1165, de 31 de Agosto de 1927, por la cual se garantiza el manejo del señor Pedro Brin como Administrador General del Monte de

Piedad Nacional, por las razones expuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

Por contrato número 32, de fecha 2 de Julio de 1925, celebrado entre la Nación, representada por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y los señores Ipsylantis Hermanos, Evangelu Pablo y Espiro León, se permitió a los contratistas la pesca de esponjas en distintos lugares dentro de las aguas jurisdiccionales de la República. El término de la concesión era por diez años y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los contratistas se estableció una fianza por la suma de B. 250.00 que quedaría en favor del Tesoro, por vía de multa, en los casos de rescisión a que se refiere el artículo 6.º del contrato citado, habiéndose constituido fiador de los contratistas el señor Ramón Arias Feraud Jr., por la expresada suma. Por motivos ajenos a su voluntad e independientes de su responsabilidad existen los contratistas de las prerrogativas y derechos que les otorga el contrato número 32 de 1925 y solicitan que se levante la fianza otorgada por el señor Arias Feraud por la suma ya indicada.

Por las consideraciones precedentes que este Despacho estima aceptables y teniendo en cuenta que la pesca de esponjas es asunto de la competencia de esta Secretaría de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con nuestras leyes,

SE RESUELVE:

Dar por cancelado de común acuerdo entre las partes, el Contrato número 32, de 2 de Julio de 1925, a que se refiere la presente resolución y levantar la fianza otorgada por el señor Ramón Arias Feraud Jr. por la suma de B. 250.00 para garantizar el cumplimiento del citado contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

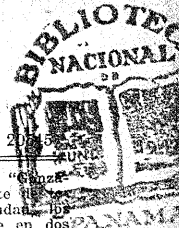
T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, 26 de Junio de 1930.

El señor Amado Alberto Valdés, por medio de memorial de fecha 17 de Junio en curso, ha denunciado a este Despacho como bien nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10.ª de 1928, parte de los terrenos llamados de La Exposición y que antiguamente formaban El Hatillo de la Cantera y El Hatillo de Aspucho, comprados por la Nación a la familia Hurtado en el año de 1913 por la suma de B. 45,000.00, terrenos que en parte se encuentran, según se desprende del denuncia, ocupados por particulares.

Denuncio, además, el memorialista como bien nacional, el espacio de te-



reno que queda comprendido entre el linderó Este de la "Playa de los Cocales" y el muro que está construyendo la Nación sobre la playa, y solicita la celebración del correspondiente contrato, en la forma establecida por el artículo 3° de la Ley 62 de 1924, que reglamenta el rescate de bienes ocultos del Estado.

En vista de la solicitud contenida en el memorial mencionado por el cual se denuncia como bienes nacionales u ocultos del Estado los globos de terreno allí indicados y de conformidad con lo dispuesto en las leyes citadas 62 de 1924 y 190 de 1928,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncia de que se trata y señalar al denunciante el término de sesenta días para que aduzca las pruebas del caso, a fin de poder resolver lo procedente, una vez oído el concepto del Procurador General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Junio 26 de 1930.

El Presbítero señor don José Suárez ha elevado a este Despacho el siguiente memorial, de fecha 16 de Junio en curso:

"Con fecha 24 de Enero del corriente año me extendió ese Despacho a su digno cargo una licencia, por seis meses, para hacer exploraciones en la Isla Coco del Archipiélago de las Perlas o Balboa.

Como debido a las lluvias me he visto forzado a no emprender en forma requerida la exploración, sino de intermitentemente, vengo por el presente memorial a solicitar de usted una prórroga hasta por doce meses contados desde esta fecha.

Las condiciones que el Gobierno me impuso en la licencia que vence el 24 de este mes son igualmente aceptadas por mí. Pero le ruego que en la resolución de esta prórroga se sirva declarar que mientras dure mi concesión nadie puede ir allí a emprender trabajos de ninguna clase relacionados con el descubrimiento del Tesoro que se dice fue depositado allí y que intento descubrir.

Esta declaración me es necesaria, pues, se me dice que alguien ha ordenado iniciar allí trabajos de esta índole, la que haría mi concesión nugatoria.

Yo necesito de amplia libertad y de una exclusiva durante el tiempo de mi concesión para garantizar mi trabajo, acudiendo, si llegare el caso, a pedir el amparo de la autoridad."

Para resolver la solicitud precedente formulada por el Presbítero José Suárez es menester considerar que nuestras leyes no permiten concesión de monopolios ni privilegios en favor de ninguna persona y que, por consiguiente, no podría concederse la exclusiva que se solicita, a no ser que se determinara de manera precisa la localización del sitio en que se llevarán a cabo las exploraciones. Pero tampoco permiten nuestras leyes que ninguna persona, sin permiso previo de la competente autoridad ordene iniciar o lleve a cabo trabajo de la índole de que se trata en cualquier lugar de la República.

La persona interesada en esta clase de exploraciones deberá dirigirse oportunamente a este Despacho en demanda del permiso de rigor y ninguna persona podrá en ningún caso llevar a cabo tales exploraciones sin llenar este requisito esencial previamente. En cuanto a la prórroga que necesita el memorialista este Despacho estima que es aceptable por el término de seis meses la solicitud por las razones aducidas por el mismo solicitante; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Prorrogar por seis meses más, a partir de la fecha, y por última vez, el permiso otorgado al Presbítero don José Suárez para efectuar exploraciones en la Isla Coco del Archipiélago de las Perlas o Balboa, con el fin de descubrir los tesoros ocultos de que se trata, siendo expresamente entendido que ninguna otra persona podrá ordenar o iniciar trabajos análogos en la localidad, sin estar previamente provisto del correspondiente permiso otorgado por este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

El suscrito, Juan Gaudiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, soltero, en mi propio nombre, se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, de una patente de invención relacionada con un sistema de ventas por medio de rifas.

El registro debe ser por el término de cinco años, en mi favor.

Anejos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes; y Descripción, por triplicado, de la invención.

Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

Juan Gaudiano.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 15 de Agosto de 1930.

As. 4096. Escritura 109, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Leandro A. Aguilera vende a Manuel M. Aguilera

parte de una finca ubicada en Antón.

As. 4097. Escritura 1093, de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María V. Aguilera vende a Manuel M. Aguilera parte de una finca ubicada en Antón.

As. 4098. Escritura 1105, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Casta M. Aguilera y otra venden a Manuel M. Aguilera parte de una finca ubicada en Antón.

As. 4099. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Belisario Porras constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, a favor de Caricia Wilson para responder por unos perjuicios con motivo de un arraigo.

As. 4100. Oficio 342, de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Lee Yuk Tong se ha decretado secuestro sobre dos acciones de la compañía denominada "Kwong Mee Lung" pertenecientes a Yip Sue Yok.

As. 4101 a 4109. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de "Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co.", "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft".

As. 4110. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "The Bayer Co. Inc." a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft".

As. 4111. Oficio 937, de 28 de Octubre del año pasado, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Luis Rengifo Solanilla para garantizar la excarcelación de Alvaro Castillo.

As. 4112. Escritura 650, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas vende a Julia de D. de Molina un lote de terreno ubicado en San Carlos.

As. 4113. Escritura 454, de 30 de Marzo del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una escritura por la cual Haldane Clemmon y otro venden a la "Chiriqui Land Co." dos fincas ubicadas en Alanje.

As. 4114. Entró anteriormente bajo asiento 2098 del Tomo 15 del Diario.

As. 4115. Escritura 1107, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Emiliano Ponce y Petra M. A. de Ponce celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 4116. Escritura 1103, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Emiliano Ponce J. vende a Emiliano Ponce A. y otro una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4117. Escritura 316, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa A. de Ami vende a Pedro Cárdeno parte de una finca ubicada en el Distrito de Colón.

As. 4118. Escritura 315, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Laura Day Ellison constituye hipoteca a favor de Graham y Martínez sobre una finca en Colón.

As. 4119. Telegrama de esta fecha, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica que a petición de Aquileo Rodríguez se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de James R. Powell.

As. 4120. Escritura 652, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual "González Hermanos y C." y otro revocan poder a Héctor Ríos.

As. 4121. Escritura 655, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual

Domingo Díaz A. vende a "González Hermanos y C." un lote de terreno ubicado en esta ciudad. Los compradores dividen el lote en dos fincas distintas y constituyen hipoteca sobre una a favor de los vendedores.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 16 de Agosto de 1930.

As. 4122. Escritura 1114, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez declara unas mejoras en un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

As. 4123. Escritura 1102, de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada "Yan Woo" reúne dos fincas en una, ubicadas en esta ciudad y declara mejoras.

As. 4124. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 5º de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Luis R. Solanilla constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Félix Herrera, sindicado de los delitos de Violación de domicilio y tentativa de violación carnal.

As. 4125. Adiciona el asiento 3018 del Tomo 16 del Diario.

As. 4126. Escritura número 8 de 26 de Febrero de 1928, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual Adolph Hein vende a Roberto Aráuz S. una finca ubicada en Concepción.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 18 de Agosto de 1930.

As. 4127. Escritura 107, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Istmenia A. Espino E. vende a Antonio Huertas una finca ubicada en Tonosí.

As. 4128. Escritura 108, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Toribio Espino constituye hipoteca a favor de Istmenia A. Espino sobre una finca ubicada en Las Tablas.

As. 4129. Escritura 1117, de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "González Hermanos y C. Ltd." da en subarriendo a Antonia de Kowalsky parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4130. Escritura 362, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Raimundo Morales un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 4131. Escritura 42, de 16 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Evangelina C. de Sucre un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 4132. Escritura 110, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Aguadulce expedido a favor de Carolina Sáenz.

As. 4133. Adiciona el asiento 2737 del Tomo 16 del Diario.

As. 4134. Escritura número 3, de 9 de Enero de este año, de la Notaría de Darién, por la cual la Nación

adjudica a título gratuito a Francisco Acuña H. y otros un lote de terreno ubicado en Pinogana.

As. 4135. Escritura número 14, de 15 de Mayo de este año, de la Notaría de Darién, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Narcisca López O. un lote de terreno ubicado en Pinogana.

As. 4136. Escritura número 15, de 17 de Mayo de este año, de la Notaría de Darién, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a V. Antonio Alvarado un lote de terreno ubicado en Pinogana.

As. 4137. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, con fecha 13 de los corrientes, por la cual Raimundo Ortega V. constituye hipoteca a favor de la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" para garantizar unos perjuicios.

As. 4138. Escritura 1124, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Díaz de Jiménez revoca un poder conferido a Juan E. Jiménez.

As. 4139. Escritura 1112, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José A. Noriega constituye hipoteca a favor de la "Compañía Tomás Arias S. A." sobre una finca ubicada en Antón.

As. 4140. Escritura 658, de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Arias constituye hipoteca a favor de Guillermo M. de Correa sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4141. Escritura 819, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Anastasio Battegn P. sobre dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón y éste constituye nueva hipoteca a favor de Carmelo Casullo sobre las mismas fincas.

As. 4142 a 4148. Certificados expedidos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en los cuales consta el traspaso hecho por la "The Bayer Co Inc." a la "Química Industrial Bayer-Maister Lucius Wascott Co" de sendas marcas de fábrica.

As. 4149. Escritura 1106, de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Roberto Solomón Toledano declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 4150. Escritura 96, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Pacifico Rios S. dos lotes de terreno en esa Provincia.

As. 4151. Escritura 1127, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Carlota A. de del Río.

As. 4152. Escritura 1047, de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Carlos M. Benedetti un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta y éste declara unas mejoras.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 19 de Agosto de 1930.

4153 al 4161. Certificados de renovación de marcas de fábrica expedidos a favor de las casas The Bayer Company Inc., Farbwerke Vorm Meister Lucius & Brüning de Höchst, Main Alemania, el 5 de Agosto de 1930 por C. J. Quintero, Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

4162. Escritura 56 de 28 de Ju-

lio de 1930, de la Notaría de Veraguas, por medio de la cual la Nación adjudica gratuitamente un terreno situado en Santiago a favor de Alfredo Hill y Adelaida Sánchez.

As. 4163. Escritura 1129, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Valentín Arosemena vende una casa y su terreno a Mauricio Fidanque de Castro, situados en esta ciudad.

As. 4164. Escritura 55, de 26 de Julio de 1930, de la Notaría de Veraguas, por la cual Jorge Alcedo adquiere título de un terreno situado en la población de Santiago.

As. 4165. Escritura 483 de 27 de Julio de 1930, de la Notaría 1ª, por medio de la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Francisco Torm.

As. 4166. Entró anteriormente bajo asiento 5088 del Tomo 15 del Diario.

As. 4167 al 4177. Certificados de marcas de fábrica expedidos por el Presidente de la República de Panamá a favor de las casas Ariel Works Limited, Miranda Hermanos, Hanan & Sons, E. R. Squibb & Sons, Pillsbury Flour Mill Company, Vauxhall Motors Limited, y White Horse Distillers, Limited.

As. 4178. Escritura 98 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitró vende un lote de terreno situado en esa población a Manuel Corro Espinosa.

As. 4179. Escritura 654, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Línea Americana de Omnibuses garantiza con hipoteca a favor de Juan Francisco Patterson sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4180. Escritura 117 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno situado en Pedasi a Jacinta Espinosa.

As. 4181. Entró anteriormente bajo asiento 839 del Tomo 7 del Diario.

As. 4182. Escritura 459 de 31 de Marzo de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Manuel Arias Feraud vende a Magdalena Herrera de Calderón dos fincas situadas en esta ciudad y ambos rescinden un contrato de arrendamiento.

As. 4183. Escritura 1075, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad de Tierras de Juan Díaz vende a Carlos Manuel, Abiel José y Juan Francisco Arias Feraud un lote de terreno situado en Juan Díaz por B. 20,895.00 y éstos constituyen hipoteca sobre la misma finca por la suma de B. 17,500.00.

As. 4184. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 5º de este Circuito por Lorenzo Hincapié sobre su finca Yerba Buena, situada en Penonomé, a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Josefina Edwards Rodríguez el 19 de los corrientes.

As. 4185. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes en el Juzgado 5º de este Circuito, por medio de la cual Antonio Navarro Seijas se constituye fiador de Tulio G. Crosthwaite para garantizar los perjuicios que éste pueda causar a Rodolfo A. Farfán en un juicio que éste sigue por los delitos de rapto, seducción, falsedad de documento privado y contra la libertad individual.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Aranal Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLÁS VICTORIA J.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj dé las tres de la tarde del día 20 de noviembre del presente año, se recibirán propuestas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para el suministro de material y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Sanitarios en los pa-

bellones anexos al Hospital: "José Domingo de Obaldía" en David, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas, los cuales pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado y acompañadas por un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

El proponente agraciado, al firmar el contrato respectivo, presentará una fianza por quinientos balboas (B. 500.00), que durará hasta que el trabajo sea concluido y debidamente aceptado por el Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas.

El proponente agraciado deberá comprometerse a ejecutar el trabajo empleando solamente plomeros panameños licenciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Panamá, 20 de Octubre de 1930.

CARLOS ICAZA A.

Secretario de Agricultura.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza, a José Andrade, de treinta años de edad, soltero, minero y vecino de la Provincia del Darién, y a Adolfo Beisa, de veintidós años de edad, minero, soltero y vecino de la misma Provincia, no se dan más detalles de sus filiaciones por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue en este Tribunal, por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Segundo, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha treinta de septiembre del corriente año, por el cual se llama a juicio a los sindicados, con la advertencia de que si así no lo hicieron, su omisión se les apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomiéndese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy once de octubre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

Imprenta Nacional.—Req. N.º 4176-B